

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN NACIONAL

DE

SERVICIOS FUNERARIOS

(PANASEF)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Con el nombre de “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS**” (en adelante y de forma abreviada, “**PANASEF**”) se constituye una Asociación Empresarial, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el Derecho de Asociación Sindical de Trabajadores y Empresarios y demás legislación complementaria.

Artículo 2º.- FINES

Son fines generales de la Asociación:

a) La representación y defensa de los intereses profesionales comunes de sus miembros y su asesoramiento en el ejercicio de su actividad profesional.

b) La promoción, desarrollo y perfeccionamiento de las actividades realizadas por los miembros de la Asociación.

c) Dar a conocer las actividades de los miembros de la Asociación ante cualquier organismo público y/o privado en orden a promover los fines de la Asociación y, en especial, establecer la adecuada colaboración con las Administraciones Públicas en cuanto a la ordenación y regulación del sector funerario.

d) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza que fomenten el estudio sobre temas profesionales, económicos, sociales y de interés para los asociados.

e) Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinados a la información de los asociados y a su difusión.

f) Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales, privadas, nacionales y extranjeras, cuyos fines sean similares a los de la Asociación. A este respecto la Junta de Gobierno de la Asociación podrá solicitar el ingreso en Organizaciones Profesionales, nacionales e internacionales, con arreglo a las disposiciones vigentes.

g) Implantar con medios propios los servicios de interés común que más convengan a los Asociados, tales como asesoría jurídica, fiscal, económica, administrativa, etc.

h) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas de su competencia redunden en beneficio lícito de los asociados o de la PANASEF como tal.

i) La participación en la negociación colectiva de trabajo y cualesquiera otras

que se estimen convenientes, actuando incluso en las situaciones de conflictos colectivos laborales que puedan suscitarse en el ámbito profesional y territorial de la Asociación.

j) La formación específica del personal de las empresas asociadas a PANASEF mediante los Planes de Formación promovidos por la Asociación.

k) Intervenir en los conflictos que puedan surgir entre asociados y personas ajenas a la PANASEF por motivos empresariales, de competencia desleal o de actuaciones que den lugar a responsabilidad, ya sea ésta administrativa, civil o penal.

l) Contribuir al logro de la unidad en el sector funerario y/o mortuorio, incorporando a las Organizaciones Profesionales de empresarios que se hallen constituidas.

m) Y, en general, cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación y con los intereses de sus asociados.

Artículo 3º.- DOMICILIO

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS establece su domicilio social en Madrid, en la Gran Vía, número 6, planta 4ª, Edificio de Oficinas Ibercenter, pudiendo la Junta de Gobierno cambiar el domicilio cuando lo considere necesario o conveniente.

Artículo 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de las actividades de la Asociación comprende todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- CONDICIÓN

1. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS estará integrada por las personas físicas y jurídicas, legalmente establecidas, cuyo objeto social sea uno o varios de los que a continuación se indican:

- a) La prestación de servicios funerarios.
- b) La prestación de servicios de cementerio y/o crematorio.

2. A los efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) Servicio funerario.- Aquél que incluya el suministro de ataúd o féretro.

b) Servicio de cementerio.- Aquél que implique la inhumación del cadáver.

c) Servicio de crematorio.- Aquél que incluya la incineración del cadáver.

3. Cuando un asociado preste simultáneamente servicios funerarios y de cementerios y/o crematorio, abonará la cuota por el concepto cuya cuota sea más alta.

4. La Asociación llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar las altas y bajas de los asociados.

Artículo 6º- ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. La admisión de socios deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, previa solicitud y acreditación suficiente de las circunstancias personales y profesionales de los mismos, y se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Aceptación expresa de los fines y normas de la Asociación.

b) Constitución de la empresa con arreglo a la legalidad vigente.

c) Disponer de licencia municipal de instalación y funcionamiento de la actividad en vigor.

d) Acreditar experiencia profesional mínima de 2 (DOS) años en la actividad de servicios funerarios, cementerio y/o crematorio.

2. Las entidades aseguradoras, como tales entidades, no podrán ostentar la condición de miembros de esta Asociación.

3. La condición de socio se perderá:

a) Por baja o separación voluntaria.

b) Por cese en el ejercicio de la profesión.

c) Por su expulsión o exclusión acordada por la Junta de Gobierno, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos.

4. Antes de acordar la exclusión o expulsión del socio, se concederá al mismo trámite de audiencia previa, confiriéndole un plazo de 30 (TREINTA) días naturales, contados a partir de la recepción de la comunicación de apertura del expediente, para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas.

5. En el supuesto de que se acordara la expulsión del socio por la Junta de Gobierno, el interesado podrá recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, quién resolverá sobre el recurso en la siguiente reunión que la misma celebre. Mien-

tras tanto, el socio mantendrá todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 7º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Ser electores.

b) Ser elegidos miembros de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, siempre y cuando se ostente una antigüedad mínima como socio de 2 (DOS) años, salvo excepciones justificadas a criterio de la Junta de Gobierno de la Asociación.

c) Estar informados de las actuaciones desarrolladas por la Asociación y de la evolución del sector.

d) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

e) Solicitar y obtener de la Junta de Gobierno y de los demás órganos de la Asociación información sobre la situación de la Entidad.

f) Formular propuestas y peticiones, así como elevar consultas, sobre asuntos de índole general relacionados con los fines de la Asociación.

g) Disfrutar de los beneficios que conlleva la condición de asociado, utilizando los servicios establecidos por la Asociación.

2. Serán obligaciones de los asociados:

a) Ajustar sus actuaciones a los fines de la Asociación y a la legalidad vigente.

b) Respetar y acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

c) Colaborar en la consecución y logro de los objetivos de la Asociación, guardando lealtad a la misma y respeto a sus miembros.

d) Facilitar la información accionarial, económica y social necesaria para la determinación de las cuotas de la Asociación y, en su caso, de los derechos de voto, a efectos de los dispuesto en los artículos 11º.3 y 23º de estos Estatutos.

e) Satisfacer las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan por la Asociación para contribuir al sostenimiento de sus actividades.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera.- De los órganos de gobierno

Artículo 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Son órganos de gobierno y representación de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.
- d) El Tesorero.
- e) El Secretario General.

Artículo 9º.- ELECCIONES

Cada cuatro años se deberán realizar elecciones para renovar todos los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Sección Segunda.- De la Asamblea General

Artículo 10º.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, máximo órgano de la Asociación, estará integrada por todos los asociados que lo sean en el momento de su celebración.

2. Los asociados podrán ser representados por otro asociado a efectos de asistencia y voto en la Asamblea General, previa delegación expresa y por escrito dirigida al Secretario de la Asociación. Esta delegación será única y exclusiva para cada reunión.

3. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando se considere conveniente a propuesta del Presidente, de la Junta de Gobierno o cuando lo solicite una décima parte de los socios o la quinta parte de los miembros de la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá remitirse a los asociados con al menos 15 (QUINCE) días de antelación a su celebración.

4. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente o por la Junta de Gobierno de la Asociación, indistintamente, antes del día 30 de junio de cada año, con al menos 15 (QUINCE) días de antelación a su celebración. La convocatoria incluirá el Orden del Día de la reunión, en el cual figurarán, obligatoriamente, y como mínimo, los siguientes puntos:

“1º.- Dación de cuenta del acta de la sesión anterior.

2º.- Designación de Interventores del acta de la Asamblea.

3º.- Informe de la Presidencia.

4º.- Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior.

5º.- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias) del Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del año anterior.

6º.- Aprobación, si procede, de la Gestión de la Junta de Gobierno.

7º.- Ruegos y Preguntas.”

5. No podrán adoptarse acuerdos por la Asamblea General sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día de la reunión, salvo que estén presentes o representados todos los miembros de la Asociación y se acuerde, por unanimidad, la inclusión de cualquier otro asunto.

6. La Asamblea General tiene todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a otros órganos de gobierno, y, entre ellas, las siguientes:

a) Conocer y aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y, en su caso, de los demás órganos de la Asociación.

b) Conocer y aprobar las Cuentas Anuales.

c) Establecer las directrices generales de la Asociación.

d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta de Gobierno.

e) Aprobar la reforma de los presentes Estatutos.

f) Acordar la disolución de la Asociación.

g) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Reglamentos que se dicten en desarrollo de los presentes Estatutos.

h) Aquellos asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta de Gobierno.

Artículo 11º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente sus acuerdos será preciso que se encuentren presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, la reunión podrá celebrarse cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Para que las reuniones sean válidas, se precisará la asistencia del Presiden-

te y del Secretario de la Asociación o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Podrán ejercer su derecho al voto aquellos asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, conforme a los datos que obren en poder del Secretario de la Asociación antes del inicio de la Asamblea.

3. Cada asociado tendrá el número de votos que le corresponda con arreglo a la siguiente escala:

Nº de servicios	Nº de votos
1 a 1.500	1
1.501 a 3.000	2
3.001 a 6.000	3
Por cada 1.000 servicios o fracción	1 voto adicional

No obstante lo anterior, cuando se trate de asociados que formen parte de un Grupo empresarial, el cómputo de los votos, realizado conforme a la escala anterior, se realizará de forma conjunta para todas las empresas que integren el Grupo.

4. A los efectos del apartado anterior, se considera que un asociado forma parte de un Grupo empresarial cuando:

a) La empresa asociada se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ya sea como sociedad dominante o como sociedad dependiente, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

b) La empresa asociada forme parte de un Grupo constituido por una entidad residente o no residente y sus establecimientos permanentes en el extranjero o en territorio español.

5. Los acuerdos, salvo aquellos para los que los presentes Estatutos establecen una mayoría cualificada, se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes.

6. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Asociados, hayan asistido o no a la reunión.

7. De las reuniones de la Asamblea General, se levantará la correspondiente acta, que vendrá suscrita por Presidente y por el Secretario de la Asociación.

A tal efecto, la Asociación llevará obligatoriamente un Libro de Actas de la Asamblea General.

8. El acta de la reunión será aprobada por la propia Asamblea al finalizar la reunión o, en su defecto, por dos Interventores designados por la misma.

Los Interventores deberán aprobar el acta de cada Asamblea dentro del mes

siguiente a la fecha de celebración de la reunión.

Sección Tercera.- De la Junta de Gobierno

Artículo 12º.- LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, gestión y representación de la Asociación.

2. Estará formada por un mínimo de 17 y un máximo de 21 miembros, que serán elegidos por la Asamblea General con el quórum establecido en estos Estatutos. Su número concreto se establecerá por acuerdo mayoritario simple de la Asamblea General, respetando las anteriores limitaciones y ajustándose a las siguientes reglas:

a) Si es posible, deberá haber un miembro en representación de cada una de las Comunidades Autónomas.

b) Ninguna empresa asociada individualmente podrá tener más de un miembro en la Junta de Gobierno de la Asociación.

c) Ningún Grupo empresarial del que formen parte empresas asociadas tendrá más de dos miembros en la Junta de Gobierno de la Asociación.

A tal efecto, se considera Grupo empresarial el definido en el artículo 11º.4 de los presentes Estatutos.

3. Los componentes de la Junta de Gobierno, elegirán entre ellos, los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Tesorero y Secretario General.

4. Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) La dirección, el gobierno y la representación de la Asociación, pudiendo, a tal efecto, otorgar toda clase de poderes.

b) La ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normas Reglamentarias que se dicten en desarrollo de los mismos, interpretando unos y otras.

d) Inspeccionar y velar por el normal desenvolvimiento de los servicios de la Asociación, estableciendo los que considere oportuno para un mejor funcionamiento de la misma.

e) Adoptar los acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones, ya sean civiles, penales, administrativas, sociales o de cualquier otra índole, ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

f) Aprobar, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos, el Presupuesto Anual de la asociación.

g) Formular las Cuentas Anuales a la Asamblea General.

h) Formular las normas Reglamentarias que se dicten en desarrollo de los presentes Estatutos, proponiendo su aprobación a la Asamblea General.

i) Adoptar los acuerdos relativos a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y servicios, siempre que su precio no supere el 30 por 100 del Presupuesto Anual de la Asociación en vigor.

j) La aprobación de cualquier clase de crédito, préstamo o empréstito.

k) Nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno que, provisionalmente, deban desempeñar dicho cargo, conforme lo dispuesto en el artículo 13º.7 de estos Estatutos.

l) Someter a la consideración de la Asamblea General toda clase de asuntos que se consideren relevantes para la Asociación.

m) Adoptar, en casos de urgencia y necesidad, los acuerdos y decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a ésta de las resoluciones adoptadas en la primera reunión que la misma celebre.

n) Cualesquiera otras que se le atribuyan por los presentes Estatutos o por delegación expresa de la Asamblea General.

Artículo 13º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará mediante candidaturas cerradas, intentándose que tales miembros representen, en lo posible, a todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

2. Las candidaturas, que deberán integrar igual número de candidatos que miembros formen parte de la Junta de Gobierno con arreglo a los presentes Estatutos, se presentarán por escrito, ante el Secretario de la Asociación, hasta 5 (CINCO) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General en la que deba realizarse la elección.

3. La Asamblea General, antes de proceder a la votación, acordará lo procedente con respecto a la admisión o no de las candidaturas, previo informe del Secretario.

4. Serán rechazadas, en todo caso, las candidaturas que no cumplan los requisitos establecidos en el punto 2 anterior y en el apartado b) del artículo 12º.2 de

estos Estatutos.

5. La Asamblea General proclamará, de entre las candidaturas propuestas, la que haya obtenido el mayor número de votos válidos de los socios presentes y representados en la reunión, siempre que dicho número represente las tres quintas partes del número total de votos emitidos.

6. No podrán formar parte de una candidatura, ni serán electores ni elegibles, quienes no se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación.

7. En el caso de que se produjeran vacantes en el seno de la Junta de Gobierno elegida con arreglo a lo previsto en los números anteriores de este artículo, tales vacantes serán cubiertas por los miembros que designe la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

A tal efecto, la Junta de Gobierno procederá a nombrar a los miembros que, provisionalmente, deban ocupar dichas vacantes, quienes ejercerán sus funciones desde el momento de su nombramiento hasta su designación definitiva por la Asamblea General. Tales nombramientos se realizarán con el quórum exigido en estos Estatutos.

Si alguno de los miembros nombrados provisionalmente por la Junta de Gobierno no fuera designado como tal por la Asamblea General, bien por no alcanzar el quórum de las tres quintas partes previsto en el punto 5 del presente artículo, bien por cualquier otra causa, se presumirán válidos los acuerdos adoptados por el órgano de dirección, gestión y representación de la Asociación en los que haya intervenido dicho miembro.

Una vez designados por la Asamblea General, el mandato de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno se extinguirá cuando finalice el mandato de los restantes miembros de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente sus acuerdos será necesario que en la reunión de la misma se encuentren presentes o representados la misma la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser representados por otro miembro de la misma, previa delegación expresa y por escrito dirigida al Secretario de la Asociación. Esta delegación será única y exclusiva para cada reunión.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados en la reunión. En caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del Presidente.

4. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número

legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La elección del Presidente, de los Vicepresidentes y del Tesorero de la Asociación.

b) La aprobación del Presupuesto Anual.

c) La adopción de cualquier acuerdo relativo a la interpretación de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que se dicten en desarrollo del mismo.

d) Los acuerdos relativos a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y servicios, siempre que su precio exceda de 30.000,00 (TREINTA MIL) euros.

d) La adopción de acuerdos en relación con las materias a que se refieren los apartados h), j), k) l) y m) del punto 4 del artículo 12º de los presentes Estatutos.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones por el desempeño de los cargos que ostenten en la Asociación.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar la compensación de los gastos en que incurran aquellas personas a quienes encomiende la realización de cometidos específicos o que deban asistir a reuniones en representación de la Asociación. A tal efecto, anualmente se establecerá en el Presupuesto de la Asociación una previsión de gastos por los citados conceptos.

6. La Junta de Gobierno podrá asignar cometidos específicos a cualquiera de sus miembros.

7. De cada sesión que celebre la Junta de Gobierno se levantará la correspondiente acta, que vendrá suscrita por Presidente y por el Secretario de la Asociación.

A tal efecto, la Asociación llevará obligatoriamente un Libro de Actas de la Junta de Gobierno.

8. La aprobación del acta de la Junta de Gobierno se podrá realizar en la misma o en la siguiente sesión de la Junta.

Sección Cuarta.- Del Presidente de la Asociación

Artículo 15º.- EL PRESIDENTE

1. Será Presidente de la Asociación quién, a su vez, lo sea de la Junta de Gobierno de la misma.

2. El Presidente de la Junta de Gobierno, será elegido por ésta, de entre sus miembros, en la primera reunión que se celebre posteriormente a la elección de los

miembros de la Junta de Gobierno por la Asamblea General.

3. Son funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

A tal efecto, dirigirá las deliberaciones y debates, concediendo o retirando el uso de la palabra. Cuidará del buen orden de las reuniones, pudiendo expulsar a quienes alteren el normal desarrollo de la reunión. Asimismo, podrá dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, sometiendo el mismo a votación.

b) Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y, en su caso, la Asamblea General.

c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los presentes Estatutos y, en general, los acuerdos adoptados por los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de la Asociación.

A tal fin, tendrá firma reconocida en las cuentas corrientes de la Asociación, juntamente con el Tesorero y con aquellas otras personas que se designen por la Junta de Gobierno.

f) Firmar la correspondencia oficial y suscribir las actas, otorgando el visto bueno a las certificaciones que se expidan por el Secretario.

g) Cualesquiera otras que se le encomienden por los presentes Estatutos o por los restantes órganos de gobierno de la Asociación para la buena marcha de la misma.

Sección Quinta.- De los Vicepresidentes

Artículo 16º.- LOS VICEPRESIDENTES

1. Los Vicepresidentes Primero y Segundo sustituirán al Presidente, en dicho orden, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Los Vicepresidentes serán elegidos por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, en la primera reunión que se celebre posteriormente a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno por la Asamblea General.

3. Además de las competencias señaladas en el punto 1 del presente artículo, el Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes, de forma permanente o tem-

poral, aquellas tareas que considere necesarias para un mejor funcionamiento de la Asociación.

Sección Sexta.- Del Tesorero de la Asociación

Artículo 17º.- EL TESORERO

1. El Tesorero será elegido, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, en la primera reunión que se celebre posteriormente a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno por la Asamblea General.

2. Serán funciones del Tesorero, entre otras:

a) La dirección económico-financiera de la Asociación, para lo que contará con la colaboración del Secretario General de la misma.

b) La custodia de los fondos de la Asociación.

A tal fin, tendrá firma reconocida en las cuentas corrientes de la Asociación, juntamente con el Presidente y con aquellas otras personas que se designen por la Junta de Gobierno.

c) La supervisión de la Contabilidad y de las Cuentas Anuales de la Asociación.

d) La formulación a la Junta de Gobierno del Presupuesto Anual de la Asociación, así como de la Liquidación del mismo.

e) La supervisión del Inventario de Bienes de la Asociación.

Sección Séptima.- Del Secretario General de la Asociación

Artículo 18º.- EL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General de la Asociación será elegido, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, en la primera reunión que se celebre posteriormente a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno por la Asamblea General.

Para ser elegida, la persona designada como Secretario General deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión y que representen, además, las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

2. El cargo de Secretario General deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el Sector o en el campo de la gestión empresarial o administrativa.

3. El Secretario General será el responsable inmediato de la gestión admi-

nistrativa de la Asociación, en los términos previstos en estos Estatutos.

En su actuación seguirá las directrices que establezca la Junta de Gobierno.

4. Serán funciones del Secretario General, entre otras:

a) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, levantando acta de dichas reuniones.

b) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, ejecutando los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma e impulsando las actividades propias de la PANASEF.

A tal efecto, el Secretario General dispondrá de las facultades genéricas y específicas que le confiera la Junta de Gobierno de la Asociación.

c) Disponer de los fondos de la Asociación en los términos establecidos por la Junta de Gobierno.

d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

e) Asesorar a la Junta de Gobierno y demás órganos de la Asociación, emitiendo los informes necesarios para ello.

f) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por los restantes órganos de la Asociación.

5. Corresponde también al Secretario General la custodia de los Libros de Actas de la Asociación, así como la llevanza del Libro Registro de Socios.

Sección Octava.- Del personal al servicio de la Asociación

Artículo 19º.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN

1. El personal al servicio de la Asociación actuará con subordinación jerárquica al Presidente y al Secretario General de la Asociación.

2. Dicho personal será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, y previo informe del Secretario de la Asociación, de entre los candidatos que cuenten con cualificación suficiente para el desempeño de la profesión.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Sección Primera.- Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 20º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

1. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los bienes, derechos y obligaciones que, en la fecha de aprobación de estos Estatutos, tuviese la Asociación Nacional de Servicios Funerarios.

b) Los bienes, derechos y obligaciones que la Asociación adquiera, en el futuro, por cualquier título.

2. Los bienes inmuebles y los derechos reales que graven los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación.

3. Los valores mobiliarios se depositarán, a nombre de la Asociación, en una Entidad Financiera.

Sección Segunda.- De la financiación de la Asociación

Artículo 21º.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Son recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de los asociados aprobadas por la Junta de Gobierno, ya sean ordinarias o extraordinarias.

b) Los intereses y demás productos financieros derivados de los fondos sociales.

c) Las subvenciones y similares que se otorguen a la Asociación por Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d) Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir la Asociación.

e) Los productos derivados de la venta de sus bienes y/o derechos.

f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en las leyes españolas y en los presentes Estatutos.

Artículo 22º.- CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

1. Todos los asociados vienen obligados al pago de las cuotas establecidas

por la Junta de Gobierno de la Asociación para el sostenimiento de la misma y de sus actividades.

Siendo este un deber prioritario de todo socio, su incumplimiento producirá la pérdida del derecho de voto en las Asambleas y, en su caso, la baja en la Asociación cuando se den las condiciones recogidas en estos Estatutos.

2. Las cuotas se establecerán por la Junta de Gobierno de la Asociación con arreglo a los criterios fijados en estos Estatutos y se devengarán con la periodicidad (anual, semestral o trimestral) acordada por la misma. Igualmente, la Junta de Gobierno establecerá la forma de pago de dichas cuotas.

3. Salvo que concurren circunstancias extraordinarias, las cuotas se acordarán por la Junta de Gobierno simultáneamente a la aprobación del Presupuesto de la Asociación.

4. El establecimiento de derramas o cuotas extraordinarias deberá ser acordado por la Asamblea General.

Artículo 23º.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

Las cuotas de los asociados se establecerán por la Junta de Gobierno de la Asociación con arreglo a los siguientes criterios generales:

a) Empresas prestadoras de servicios funerarios

Cada asociado abonará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad, en euros, que se establezca por la prestación de un servicio funerario, por el número de servicios funerarios prestados por aquél en el Ejercicio económico inmediatamente anterior. La cuota por servicio prestado será la misma para todos los asociados sujetos a esta modalidad.

b) Empresas prestadoras de servicios de cementerio

Cada asociado abonará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad, en euros, que se establezca por la prestación de un servicio de cementerio, por el número de servicios de cementerio prestados por aquél en el Ejercicio económico inmediatamente anterior. La cuota por servicio prestado será la misma para todos los asociados sujetos a esta modalidad.

c) Empresas prestadoras de servicios de crematorio

Cada asociado abonará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad, en euros, que se establezca por la prestación de un servicio de crematorio, por el número de servicios de crematorio prestados por aquél en el Ejercicio económico inmediatamente anterior. La cuota por servicio prestado será la misma para todos los asociados sujetos a esta modalidad.

Artículo 24º.- CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LAS CUOTAS

1. El impago por el socio de sus cuotas anuales producirá su baja en la Asociación si no es atendido el descubierto en el plazo de tres meses desde que se efectúe la notificación del pago y la reclamación de su importe. En dicha notificación se incluirá como cantidad a abonar los gastos financieros que tal impago haya podido producir a la Asociación.

2. En el período que transcurra desde que se haya observado el impago de las cuotas, hasta el pago de las mismas por el socio deudor o hasta la imposición de la sanción, el socio quedará suspendido de sus derechos de voto en las Asambleas que se puedan celebrar.

3. El reingreso de un socio que haya causado baja por impago de las cuotas llevará aparejado, como requisito imprescindible y previo, el abono de todas las cuotas pendientes y de los gastos financieros ocasionados por el impago de las mismas.

Sección Tercera.- Del Presupuesto de la Asociación

Artículo 25º.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL

1. La Asociación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, confeccionará anualmente un Presupuesto en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el Ejercicio siguiente, así como su cuantificación económica.

2. A tal efecto, y antes del día 15 de diciembre de cada año, el Tesorero de la Asociación formulará el Presupuesto de la misma correspondiente al Ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de los ingresos que se prevean recaudar y de los gastos que se pretendan realizar en dicho Ejercicio.

Artículo 26º.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. Elaborado el Presupuesto, se someterá el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno, quien deberá adoptar el correspondiente acuerdo antes del día 31 de enero del año en que deba regir el Presupuesto.

2. Una copia del Presupuesto aprobado se remitirá a los asociados dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Artículo 27º.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, que se llevará a efecto dentro de los tres meses siguientes a la finalización de aquél.

2. De la Liquidación del Presupuesto, una vez aprobada, se dará cuenta a la Asamblea General, juntamente con las Cuentas Anuales.

Sección Cuarta.- De las Cuentas Anuales de la Asociación

Artículo 28º.- EJERCICIO ECONÓMICO

El Ejercicio económico dará comienzo el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 29º.- CUENTAS ANUALES

1. Las Cuentas Anuales comprenden la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y los demás Estados contables exigibles, para cada Ejercicio social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio para las Entidades sin Ánimo de Lucro. Tales documentos, que forman una sola unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación. Si así procediera, la Asociación elaborará también el Informe de Gestión.

2. Las Cuentas Anuales de la Asociación y, en su caso, el Informe de Gestión, se someterán a revisión por un Auditor independiente.

3. La designación de Auditor independiente se ajustará a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable a las Entidades sin Ánimo de Lucro.

Artículo 30º.- FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. La Junta de Gobierno de la Asociación vendrá obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del Resultado del Ejercicio Económico cerrado el día 31 de diciembre del año anterior.

2. Dichas Cuentas Anuales, junto con el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, quien deberá aprobar las mismas en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el cierre del Ejercicio cuyas Cuentas se aprueban.

CAPÍTULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

1. La reforma de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo previo de la Junta de Gobierno, adoptado por las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

2. La reforma propuesta deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación que, a tal efecto, se convoque.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º.- DISOLUCIÓN

1. La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal finalidad.

b) Por cumplimiento, desaparición o alteración de los fines para los que se constituyó la Asociación.

c) Por imposibilidad económica para sostener o mantener los servicios y fines de la asociación.

2. La disolución de la Asociación requerirá el acuerdo previo de la Junta de Gobierno, adoptado por las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

3. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la Asamblea General, como mínimo, con la misma mayoría exigida para la reforma de los Estatutos.

4. En caso de disolución de la Asociación, y una vez cumplidas todas las obligaciones, los bienes y remanentes que hubiera serán distribuidos entre los asociados de acuerdo con las aportaciones realizadas por cada uno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se establece en 20 (VEINTE) el número de miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación. Dicho número se mantendrá hasta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º.2 de estos Estatutos, no se adopte por la Asamblea General nuevo acuerdo al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- JUNTA DE GOBIERNO EN FUNCIONES

1. Cuando en la reunión de la Asamblea General extraordinaria convocada para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno no se adopte acuerdo válido en relación con dicha elección, por no alcanzar la candidatura más votada el quórum establecido en estos Estatutos, la Junta de Gobierno saliente quedará en funciones, pudiendo adoptar válidamente cuantos acuerdos sean necesarios para el buen gobierno de la Asociación.

2. En el plazo de treinta días, a contar desde la celebración de la reunión de la Asamblea General a que se refiere el punto anterior, la Junta de Gobierno en funciones deberá convocar nueva Asamblea General extraordinaria para la renovación de los miembros de la Junta de Gobierno, conforme lo dispuesto en el artículo 9º de los presentes Estatutos.

Disposición Adicional Segunda.- INCOMPATIBILIDAD POR CAUSA SOBREVENIDA

1. Cuando por causa sobrevenida (adquisición o fusión de empresas u otra causa similar) un Grupo empresarial disponga de más de dos miembros en la Junta de Gobierno de la Asociación, dicho Grupo empresarial verá reducido a un máximo de dos los votos de sus representantes en el citado órgano de gobierno.

Cuando ello ocurra, quedará automáticamente suspendido el derecho de voto de aquellos miembros de la Junta de Gobierno que superen dicho número. La suspensión del derecho de voto se aplicará a los miembros de la Junta de Gobierno de menor edad de entre los que representen al Grupo empresarial.

2. Constatada la situación expuesta en el punto anterior, el Secretario General de la Asociación pondrá en conocimiento del Grupo empresarial afectado la situación de incompatibilidad en la que incurren sus representantes en la Junta de Gobierno, al efecto de que por dicho Grupo, en el plazo máximo de tres meses, se comuniquen a la Secretaría General los miembros de la Junta de Gobierno que habrán de cesar en el cargo como consecuencia de la incompatibilidad a que se refiere el artículo 12º.2,b) de estos Estatutos.

3. Los miembros declarados incompatibles deberán hacer efectiva su dimisión en el mencionado plazo. Si no lo hicieren, la Junta de Gobierno propondrá su cese a la Asamblea General. Mientras no se produzca dicho cese, los miembros de la Junta de Gobierno afectados por la referida incompatibilidad no tendrán ni voz ni voto en el seno de la Junta de Gobierno de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.- ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de asociados de PANASEF, sin perjuicio de la inscripción de los mismos en el Registro Público correspondiente.

Madrid, Mayo de 2013